



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003002-2020-00284-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por ASTRID CAROLINA MESTRE DAZA contra MYRIAM ESTHER FUENTES PLATA.

Examinada la demanda para su admisibilidad, observa el Despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., que en su numeral 11º señala "los demás que establezca la ley".

En este caso, corresponde al juez y a las partes ejercer el control de legalidad de la demanda.

En este asunto bajo examen, se observa que la presente demanda no cumple con los requisitos del inciso 2º Artículo 8 Decreto 806 de 2020, pues si bien se indicó el lugar donde la demanda recibe notificaciones electrónicas, lo cual se entiende prestado bajo la gravedad del juramento, con la sola solicitud, no lo es menos que no se manifestó como se obtuvo dicha información y de ser el caso (de ser posible), debió aportarse las pruebas de soporte correspondiente.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el párrafo segundo del numeral 8 del decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E:

-
1. Artículo 5. *Poderes*. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b24eadad9fc20821b48dea3062b10180f3e92540f2515a4442fd4b5952810b31

Documento generado en 10/12/2020 10:02:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>